



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01191

Asunto: Decreta pruebas.

Se incorpora el pronunciamiento realizado por la parte actora frente a las excepciones propuestas por la parte ejecutada dentro del término que le fue conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra notificada la parte pretendida, y estando vencido el término del traslado de la demanda y la contestación a la demanda, de conformidad con el **numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso**, en concordancia con el **parágrafo del artículo 392 del Código General del Proceso**, se decretarán las pruebas del proceso y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan **los artículos 372 y 373 Ibídem**, en una única audiencia el **25 de agosto de 2022, a las 10:30 a.m.**

Se advierte que ella se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción a la **Ley 2213 del 2022**, así como al **Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura**. Para tal efecto, se requiere a las partes para que con la debida antelación informen los correos electrónicos de los intervinientes para proceder a programar la diligencia virtual a través del aplicativo Microsoft Teams o LifeSize; a sus correos les llegará un enlace para acceder a la citada diligencia. Un empleado del juzgado autorizado se podrá comunicar con los interesados para coordinar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

(I). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda y en el pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.

(II). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandante rendirá interrogatorio

3.- TESTIMONIAL: Se cita a rendir testimonio a la señora **Omaira Rendón**. La parte interesada deberá lograr su comparecencia y efectuar su citación.

4.- DICTAMEN PERICIAL POR TACHA DE FALSEDAD: Observa el Despacho que, con el escrito de contestación a la demanda la señora **Luz Elena Echeverri Hincapié** solicita que se decrete prueba técnica pericial con el fin de demostrar que la caligrafía que se utilizó para el llenado del título valor objeto de ejecución no corresponde a la suya, de forma que el contenido no corresponde a las instrucciones verbales que le confirió a la parte actora.

De igual forma, dentro del escrito de contestación a la demanda también indica que la letra presentada para el cobro fue llenada en blanco, siendo prueba de ello la diferencia de caligrafía que a simple vista se aprecia, siendo solo llenado por la demandada su firma, mientras que los demás espacios fueron llenados por una persona distinta sin la autorización de la demandada.

No obstante, debe resaltarse que el **artículo 269 del Código General del Proceso**, dispone que la parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.

En este orden de ideas, adviértase que la solicitud de tacha de falsedad se torna procedente en aquellos eventos en los cuales se aduce la existencia de una falsedad material, que en palabras de **la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de**

Justicia en la SC4419 del 17 de noviembre del 2020, que: *"La tacha de falsedad, por tanto, supone una querella que denuncia la falsedad en pos de destruir su existencia, que propone o impugna directamente la contraparte de quien presentó el documento, alegando y probado **la falsedad material**, para discutir su eficacia probatoria. Se surte en casos, como cuando el autor del documento, o la voz o la imagen grabadas no corresponden a la persona a la que se atribuye, o cuando el documento ha sido adulterado luego de elaborado, etc. Por supuesto, que, dentro de la tacha, no caben **la falsedad intelectual o ideológica**, la mendacidad o simulación del contenido del documento, en cuanto declaraciones de voluntad o ideológicas"*.

En este orden de ideas, el Despacho considera que en el *sub judice* se torna improcedente decretar la tacha de falsedad que la parte demandada promueve, toda vez que del análisis del escrito de contestación a la demanda se avizora que la inconformidad señalada concierne a aspectos que atañen a una falsedad intelectual en el contenido del título valor, y no a su falsedad material, que sería realmente el objeto de la prueba en la tacha de falsedad, de conformidad con lo previsto en el **artículo 269 del Código General del Proceso**.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 22 jun 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
Nº____, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ddad7ae758558a262bca4d7a4f41e7f0707782fcd5efc5ec17ea6556611ac9**

Documento generado en 21/06/2022 01:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>